

102.280
2360

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GAUAYQUIL

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GAUAYQUIL-

DOLORES TRULLAS MASATS, portadora de la cédula de ciudadanía número 090340096-8, representante legal de la compañía DOMITEL S.A., en mi calidad de Gerente General, Expediente No 102280, a ustedes comunico lo siguiente: **RECIBIDO**

Que por escritura pública otorgada ante el Notario Interino Dr Visgilio Jarrin Acunzo, el día trece de Septiembre del dos mil dos, se celebró contrato de Fideicomiso Civil, en el mismo que se establece lo siguiente:

A) Que la señora DOLORES TRULLAS MASATS, ha sido la unica y exclusiva propietaria de la totalidad de las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, que integran el capital social suscrito de la compañía DIMITEL S.A., las mismas que las adquirió en estado civil de divorciada. Previa a la constitución del fideicomiso referido, declaró reserva para si del usufructo vitalicio de las ochocientas acciones que representan el capital social de la compañía DOMITEL S.A

B.- Que el señor JOSE MARIA LLOPART TRULLAS, titular de la cédula de ciudadanía No, 090569554-0, ha recibido en transferencia fiduciaria la NUDA PROPIEDAD de las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que integran el capital social de la compañía DOMITEL S.A, convirtiendose en el fiduciario o propietario fiduciario .Como propietario fiduciario de las acciones referidas según el contrato de Fideicomiso Civil, el señor JOSE MARIA LLOPART TRULLAS ejercerá hasta que cumpla 84 años de edad, los derechos políticos de accionista de dicha compañía.

Adjunto copia del contrato de Fideicomiso Civil.

Lo que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes,



DOLORES TRULLAS MASATS
Gerente General

Archiv.
Por
2002-02-03.
Paula.
37 ENE. 2003

Copia Certificada



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



1 CONTRATO DE FIDEI-
2 COMISO CIVIL QUE
3 CELEBRAN LOS SEÑORES
4 DOLORES TRULLAS MASATS
5 Y JOSE MARIA LLOPART
6 TRULLAS.- CUANTÍA:

7 INDETERMINADA.- En la
8 ciudad de Guayaquil,
9 República del Ecuador,
10 a los Trece días del
11 mes de Septiembre

12 del año dos mil dos, ante mí, Doctor
13 VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, Abogado y Notario
14 Público Décimo Tercero Interino de este
15 Cantón, comparecen: Por una parte, la
16 señora DOLORES TRULLAS MASATS, de estado
17 civil divorciada, de profesión ejecutiva,
18 por sus propios derechos; y, por otra
19 parte, el señor JOSE MARIA LLOPART
20 TRULLAS, de estado civil divorciado, de
21 profesión ejecutivo, por sus propios
22 derechos; y, finalmente, para los efectos
23 que se determinarán mas adelante,
24 intervienen también los señores FRANCISCO
25 MANFREDI TRULLAS, de estado civil casado,
26 de profesión ejecutivo, y JOSE GABRIEL
27 CAITURRI VILLA NUÑEZ DEL ARCO, de estado
civil casado, de profesión Ingeniero

Ab. Jarrin
Fideicomisos
Ingreso:
T-1440
Janet.-



A

1 quien para los efectos del presente
 2 instrumento público podrá denominarse por
 3 sus nombres propios o simplemente como
 4 "La constituyente" o "La fideicomitente",
 5 y, por otra parte, el señor José María
 6 Llopart Trullas, mayor de edad, español,
 7 divorciado, domiciliado en esta ciudad de
 8 Guayaquil, por sus propios derechos a
 9 quien para los efectos del presente
 10 instrumento público puede denominarse por
 11 sus nombres propios o simplemente como
 12 "El Fiduciario", respecto al fideicomiso
 13 propiamente dicho o "El Propietario Fidu-
 14 ciario" denominado así mientras viva la
 15 usufructuaria o "El administrador fidu-
 16 ciario" relativo a sus responsabilidades
 17 con los fideicomisarios. Finalmente, y
 18 para los efectos que se determinarán más
 19 adelante, suscriben también el presente
 20 instrumento los señores Francisco Man-
 21 fredí Trullas, casado ejecutivo, de na-
 22 cionalidad colombiana y José Gabriel
 23 Acaiturri Villa Núñez del Arco, casado,
 24 ingeniero industrial, ecuatoriano, cada
 25 uno de ellos por sus propios derechos.-

26 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) Ac-
 27 ciones de la Compañía DOMITEL S.A.: La
 28 señora Dolores Trullás Masats es titular



NOTARÍA 13ra.
 GUAYAQUIL
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Abogado

[Handwritten mark]



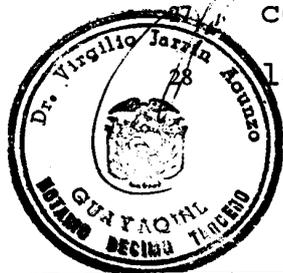
[Handwritten mark]



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarín Acunzo
Abogado

1 trumento, declarar que se reserva para si
2 el usufructo vitalicio de las ochocientas
3 acciones que representan el capital so-
4 cial de la compañía DOMITEL S.A., por lo
5 que será, tan solo, la nuda propiedad de
6 las ochocientas acciones de la compañía
7 DOMITEL S.A., materia del presente ins-
8 trumento. La señora Dolores Trullás Masats,
9 como titular del usufructo, será la
10 beneficiaria de los derechos económicos o
11 utilidades que las acciones de la antes
12 mencionada compañía generen. La nuda
13 propiedad de las acciones de la compañía
14 DOMITEL S. A. luego de la respectiva de-
15 claración y transferencia, será conocida
16 como "El fideicomiso".- **CLÁUSULA TERCERA:**
17 **A) DEL FIDUCIARIO.-** El señor José María
18 Llopart Trullás recibirá en transferencia
19 la nuda propiedad de las ochocientas
20 (800) acciones de la compañía DOMITEL
21 S.A., su denominación será en forma in-
22 distinta "el fiduciario" o "el propie-
23 tario fiduciario". Como propietario fidu-
24 ciario de la nuda propiedad de las ac-
25 ciones de la compañía DOMITEL S.A., el
26 señor José María Llopart Trullás ejer-
cerá, mientras viva la usufructuaria de
las mismas, los derechos políticos de



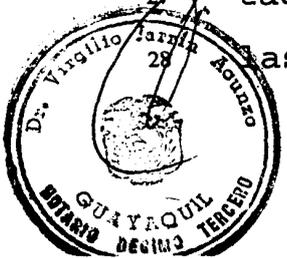


NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarín Acunzo
Abogado

1 Social A.M.A.S.", con una cuota común del
 2 diez por ciento; A falta de cualesquiera
 3 de los fideicomisarios que son personas
 4 naturales, le sucederán, en la misma ca-
 5 lidad sus respectivos herederos y no
 6 acrecentará proporcionalmente, la cuota
 7 del resto de aquellos fideicomisarios que
 8 son familiares entre si. De disolverse o
 9 liquidarse una de las dos instituciones
 10 beneficiadas con una cuota común, la que
 11 se mantenga vigente será la beneficiada
 12 con el cincuenta por ciento restante de
 13 la cuota.- **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFE-**
 14 **RENCIA DE NUDA PROPIEDAD DE ACCIONES O**
 15 **PROPIEDAD FIDUCIARIA.-** Con los antece-
 16 dentes expuestos en la cláusula anterior
 17 la señora Dolores Trullas Masats, en
 18 forma libre y voluntaria declara: **PRI-**
 19 **MERO:** Que se reserva para si y con ca-
 20 rácter de vitalicio, el usufructo sobre
 21 las ochocientas acciones de un dólar
 22 estadounidense de la compañía DOMITEL
 23 S.A.; **SEGUNDO:** Que transfiere en fideico-
 24 miso, la nuda propiedad de la totalidad
 25 de las ochocientas (800) acciones or-
 26 dinarias y nominativas de un dólar es-
 27 tadounidense (\$1,00) cada una de ellas de
 28 las que ha sido hasta el día de hoy

2. 6





NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 la persona del propietario fiduciario que
2 es titular de la nuda propiedad de las
3 acciones, su propiedad plena. Consolidado
4 el dominio o propiedad plena de las
5 acciones de la compañía DOMITEL S. A., el
6 propietario fiduciario hará el respectivo
7 asiento en el Libro de Acciones y Ac-
8 cionistas de la compañía y comunicará en
9 ese sentido a la Superintendencia de Com-
10 pañas. El Fideicomiso que se constituye
11 por el presente instrumento y cláusula se
12 respalda en las disposiciones pertinentes
13 contenidas en el Título Octavo del Libro
14 Segundo del Código Civil ecuatoriano
15 vigente.- **CLÁUSULA QUINTA: UNO.- Faculta-**
16 **des del Propietario Fiduciario.-** El
17 propietario fiduciario tendrá, con res-
18 pecto de la propiedad fiduciaria, la
19 completa, exclusiva, sin limitación al-
20 guna e independiente administración de
21 las acciones que le han sido transferidas
22 en administración fideicomisaria, pudien-
23 do por consiguiente acreditarse con ca-
24 lidad de accionista, ante terceros y
25 principalmente ante la administración de
26 la misma compañía DOMITEL S. A. de la
que, en virtud de mayoría estatutaria,
podrá ejercer tales facultades de admi-

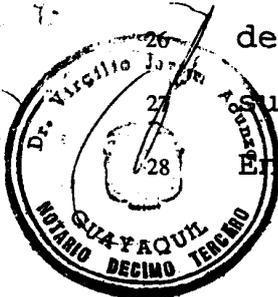




NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarín Acunzo
Abogado

1 fiduciario está principalmente obligado a
 2 restituir la propiedad fiduciaria a los
 3 fideicomisarios, al cumplimiento de las
 4 condición que se señala en la cláusula
 5 octava de este instrumento: B) Está
 6 obligado además el propietario fiduciario
 7 a cuidar del patrimonio de la compañía
 8 DOMITEL S.A. como si fuese propio y a
 9 gozar del mismo con la limitación que
 10 constituyente y fiduciario han acordado;
 11 C) A administrar la compañía DOMITEL S.A.
 12 de tal forma que no se permita su di-
 13 solución, liquidación y peor cancelación;
 14 de igual forma, tiene la obligación de
 15 administrar las utilidades de la compañía
 16 provenientes de otras empresas en las que
 17 DOMITEL S.A., tenga interés con el objeto
 18 que al momento de la restitución, los
 19 fideicomisarios reciban su cuota en los
 20 bienes del fideicomiso; D) EL propietario
 21 fiduciario tendrá derecho a suscribir las
 22 nuevas acciones que se emitan como
 23 consecuencia del o los aumentos de
 24 capital de la compañía DOMITEL S.A.. Las
 25 acciones que se emitan como consecuencia
 de dicho aumento de capital estarán
 sujetas o limitadas a este fideicomiso; E)
 En el caso contemplado en el literal



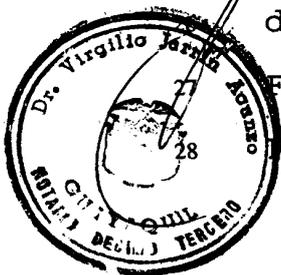
K



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 repartir las utilidades que reporten en
2 cada ejercicio fiscal las acciones de la compañía
3 SUPAN S.A. en la siguiente forma: El veinte por
4 ciento (20%) de la totalidad de las utilidades
5 que reparta la mencionada compañía, cada año, se
6 le adjudicarán al fiduciario como reconocimiento,
7 o compensación por su responsabilidad adminis-
8 trativa y fiduciaria. El ochenta por ciento (80%)
9 restante de dichas utilidades, se le entregará,
10 cada año, hasta que se produzca la restitución, a
11 cada uno de los fideicomisarios, en la cuota o
12 proporción, que a cada uno de ellos corresponda,
13 tal como ha sido expresado.- **CLÁUSULA NOVENA:**
14 **DURACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El fideicomiso que se
15 constituye por el presente instrumento público
16 durará por todo el tiempo que transcurra desde el
17 otorgamiento de la presente escritura pública
18 hasta el día once de noviembre del año dos mil
19 diecisiete, en que el señor JOSE MARIA LLOPART
20 TRULLAS cumpla ochenta y cuatro años de edad. Si
21 el fiduciario falleciere antes de la fecha antes
22 señalada, el fideicomiso durará, igualmente hasta
23 la fecha antes mencionada, en la que deberá pro-
24 ducirse la restitución. Durante este último pe-
25 ríodo, esto es, de producirse el fallecimiento
del señor Jose María Llopart Trullas, el señor
Francisco Manfredi Trullas, asumirá la calidad de
fiduciario, debiendo administrar el Fideicomiso





NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarín Acunzo
Abogado

1 que fueren sobrantes de la divisibilidad,
2 se transferirán a favor del señor José
3 María Llopart Trullás. Los nuevos pro-
4 pietarios de las acciones de la compañía
5 DOMITEL S.A., en su tiempo, podrán ac-
6 ceder directamente a la titularidad de
7 las acciones de la compañía SUPAN S.A.,
8 si así lo resolvieren en Junta General
9 de Accionistas, procediendo primeramente
10 a disolver y liquidar la compañía DOMITEL
11 S.A. con el objeto de que se les ad-
12 judique, las acciones que les co-
13 rresponda en la proporción consti-
14 tuida.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUS-
15 TITUCIÓN DEL FIDEICOMISARIO.-** Si el
16 administrador Fiduciario, don José
17 María Llopart Trullás, renunciare vo-
18 luntariamente antes de cumplirse con
19 la condición prevista para la res-
20 titución, la calidad de Administrador
21 Fiduciario o simple fiduciario se
22 transferirá al señor Francisco Man-
23 fredí Trullás, sobrino de la fidei-
24 comitente, quien asumirá la calidad
25 de fiduciario o administrador fidu-
26 ciario señaladas en este instrumento. Si
27 el señor Francisco Manfredi Trullás, a su
28 vez renunciare voluntariamente antes de



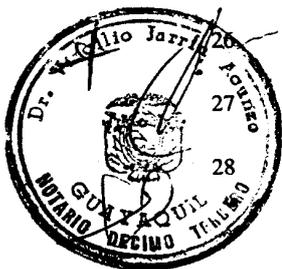


NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 usted, Señor Notario, las demás cláusulas
2 de estilo para la plena validez de la
3 presente escritura pública.- (firmado)
4 ABOGADA MARIA DEL PILAR DE JARRIN.-
5 Registro número tres mil ochocientos
6 sesenta y ocho.- (HASTA AQUÍ LA MI-
7 NUTA).- Quedan agregados a mi Re-
8 gistro formando parte integrante de
9 la presente escritura pública todos
10 los documentos habilitantes que se
11 consideran necesarios para la com-
12 pleta validez del presente instru-
13 mento público.- Los otorgantes me
14 presentaron sus respectivos docu-
15 mentos de identificación personal.-
16 Leída que les fue la presente es-
17 critura de principio a fin por el
18 Notario a los intervinientes, éstos
19 la aprobaron en todas y cada una de
20 sus partes, se afirmaron, ratificaron
21 y firman en unidad de acto y conmigo,
22 el Notario, de todo lo cual DOY FE.

23 ENMENDADOS: Trullás y el.-VALE.



26 f) Sra. DOLORES TRULLAS MASATS

27 C.C. #

28 C.V. #

[Firma manuscrita]
090340096-8